JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
SOLEDAD – VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RAD: 2019-0216 (2020-0264-01 S.I.)
ACCIONANTE: YAMILEXY DEL CARMEN DEL VALLE REVEROL
ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD Y OTROS

Se encuentra al Despacho para decidir la impugnación presentada en contra del fallo de primera instancia proferido el 09 de septiembre de 2020 dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual se observa una causal de nulidad que debe ser declarada oficiosamente, por haberse omitido la integración del litisconsorcio necesario.

Analizado con detenimiento los archivos allegados a plenario, se observa que se hace necesaria la vinculación y notificación en debida forma de MIGRACIÓN COLOMBIA, entidad que puede resultar afectada con la decisión que se adopte dentro de la presente solicitud de amparo constitucional, por lo que deberá ser vinculada al presente trámite a fin de garantizarles el derecho de defensa y contradicción.

Sobre la integración del contradictorio por parte del juez de tutela, la Honorable Corte Constitucional, en Auto 09 de 1994 la Corte puntualizó:

> *"La integración del contradictorio supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito, es decir, cuando la participación de quienes intervienen en el proceso se legitima en virtud de la causa jurídica que las vincula. Estar legitimado en la causa es tanto como tener derecho, por una de las partes, a que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones."*

En armonía con lo anterior la Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 señaló:

> *"5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.*
>
> *6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados." .*

Así las cosas, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción conforme los parámetros constitucionales, resulta necesaria la convocatoria y debida notificación de MIGRACION COLOMBIA, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto

admisorio calendado proferido el 09 de septiembre de 2020 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio calendado proferido el 20 de agosto de 2020 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela impetrada por la señora YAMILEXY DEL VALLE REVEROL**,** en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, de la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE SOLEDAD, de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y de la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación y notificación en debida forma de MIGRACIÓN COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, envíese el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ.

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b95ef1d2f7f6c103bf22b44b87fb9642af5d67e56b775c1f8f10aca21d971a2
Documento generado en 25/10/2020 11:55:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica